

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por el señor **JUAN PABLO DUQUE RODRÍGUEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado judicial en contra de la señora **LUZ ADRIANA LARRARTE GIRALDO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Se encuentra que una vez estudiada la demanda la misma no cumple los requisitos de ley, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Deberá informar de manera clara cuáles son los activos y los pasivos de la sociedad conyugal, en caso de no poseerlos deberá informar si la liquidación es en "ceros".
1. Enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada y acreditar el recibido del mismo. De no ser posible, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior teniendo en cuenta que no se dice qué correo se envió con la constancia aportada con la demanda.
2. Igualmente, deberá informar el correo electrónico de la demandada afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado

con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, e informar además la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a ésta. Ello de conformidad al Artículo 8º del Decreto 806 de 2020. De no ser posible la obtención del correo electrónico deberá informar la dirección física.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

*"... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..."*

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por el señor **JUAN PABLO DUQUE RODRÍGUEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado judicial en contra de la señora **LUZ ADRIANA LARRARTE GIRALDO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al abogado Dr. **MIGUEL ÁNGEL SOTO GONZÁLEZ**, identificado con C.C. Nro. 10.257.346 y portador de la T.P. Nro. 103.748 del CSJ, para representar a la parte demandante señor **JUAN PABLO DUQUE RODRIGUEZ**, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

Lvcg

**Firmado Por:**

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e055d3cdc061797bad1ec99b9d462dd64a637d81f8d61402d266be372059ec**  
Documento generado en 29/09/2021 03:08:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**